

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

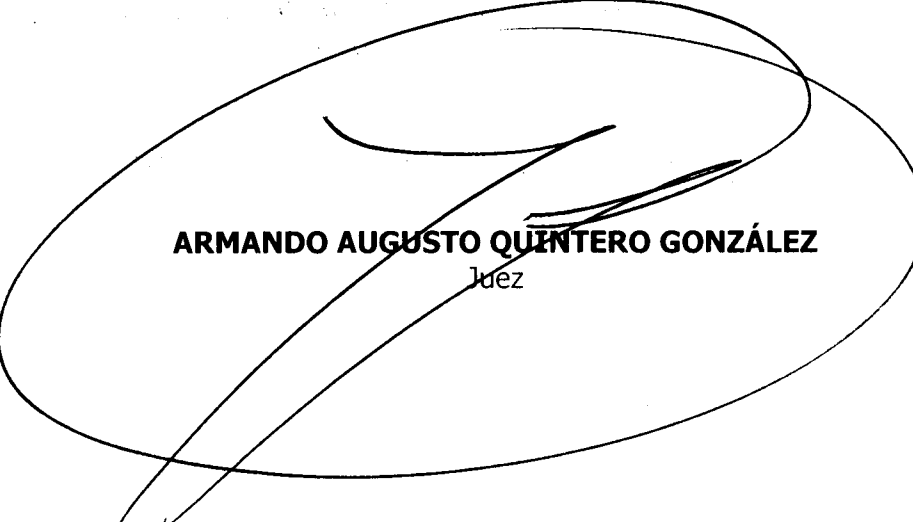
Expediente N° 500013103003 2015 00330 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se reconoce a María Elvia Bulla Gaitán como Curadora Ad-litem del demandado Carlos Arturo Lozano Buitrago.

Comoquiera que no hay excepciones que decidir, se señala como fecha para adelantar la audiencia preliminar establecida en el canon 101 del Código de Procedimiento Civil, el **18 de septiembre de 2017**, a las **9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria
--

27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500014003005 2012 00813 01

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Andrés Alexander Peña Cárdenas, así como la apelación adhesiva propuesta por Isaura Cardona López contra la sentencia de 30 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual incoado por Elkin Fernando Rengifo Perdomo, en el efecto devolutivo.

En firme la presente decisión, ingrese al Despacho el negocio para fijar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO			
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR	2017	
Ange J Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00225 00

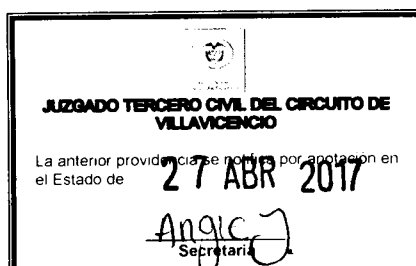
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, aunado a que se acreditó una justa causa para ello, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar dentro de este asunto **el 4 de octubre del 2017, a las 9 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00246 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de los artículo 64 y siguientes del Código de General del Proceso, se ACEPTA el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por Cooperativa de Transportadores del Meta - Cootransmeta contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Del escrito del llamado en garantía córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 *ejusdem*.

Notifíquese el presente proveído personalmente al llamado en garantía conforme lo dispone el inciso primero del canon citado.

Notifíquese y cúmplase (x3)


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL SECRETARIO AUTO CELESTINO

EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO 27/04/2017

EL SECRETARIO Angie J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00246 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

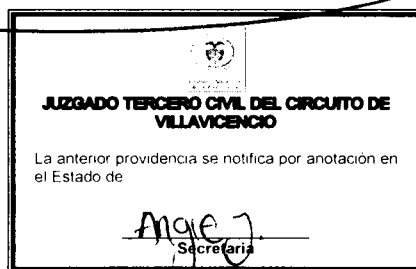
Reunidas las exigencias de los artículo 64 y siguientes del Código de General del Proceso, se ACEPTA el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Cooperativa de Transportadores del Meta - Cootransmeta contra Dioselina del Socorro Lozano Estrada.

Del escrito del llamado en garantía córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 66 *ejusdem*.

Notifíquese el presente proveído personalmente al llamado en garantía conforme lo dispone el inciso primero del canon citado.

Notifíquese y cúmplase (x3)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Email: cto02ydc@seccorramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00246 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

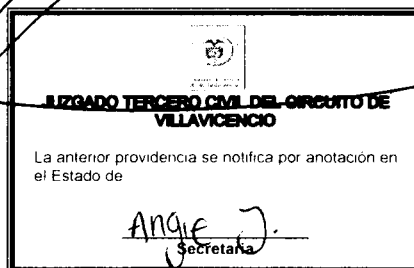
Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado **Cooperativa de Transportadores del Meta – Cootransmeta**.

Integrado como se encuentra el contradictorio, por el término de cinco (5) días, córrase traslado del escrito de excepciones de mérito propuestas por **Cooperativa de Transportadores del Meta**, conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso, con el propósito que el demandante pueda solicitar pruebas adicionales.

Téngase a la abogada **Diana Carolina Castellanos Ortiz**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y los fines del poder conferido¹.

Notifíquese y cúmplase (x3)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



27 ABR 2017

¹ Folio 122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500063103001 2009 00157 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el día 8 de este mes y año, se dispone oficiar a Oficina Judicial para que, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe a este estrado si Wilson Efraín Cano Herrera hacia parte de la lista de auxiliares en el cargo de evaluador de inmuebles o no, entre las fechas 25 de febrero de 2016 y 20 de enero del año en curso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
27 ABR 2017
<i>Angie J.</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00116 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que la petición previa reúne los presupuestos consagrados el artículo 82 del Código General del Proceso, se dispone ADMITIR la Intervención Excluyente presentada por Promociones de Vanguardia S.A. – Procovan S.A. contra Aracely Bejarano Contreras y Héctor Alfonso Casas Solano.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a los aquí demandados, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

Se niega la petición de suspensión del presente proceso, hasta tanto no se acredite la existencia del trámite penal aludido, por lo tanto deberá allegarse certificado del asunto y el estado actual del mismo.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO Angie J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00008 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia Wilson Efraín Cano Herrera, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago de los honorarios fijados al perito, mediante auto del 9 de septiembre de 2016 [folio 263], ya sea allegando la constancia de su pago o consignándolos a disposición del Despacho con destino a este proceso. Vencido el lapso anterior, que la Secretaría ingrese nuevamente el asunto para lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
27 ABR 2017
<i>Ange</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2017 00077 00

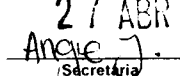
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que en mandamiento de pago de 17 de marzo de 2017 se indicó por error que se libraba el mismo en contra de Soluciones Integrales Ecológicas Recuperar SAS ESP, Dorelba Moreno Pardo e Irina Pardo Moreno por el valor de COP\$15.903.293, cuando se pretendió cobrar el mismo respecto de Dorelba Moreno Pardo, se **aclara** el numeral 1.2. del proveído citado, conforme lo permite el artículo 285 del Estatuto General del Proceso, de manera que se entenderá que se libró orden de apremio por el valor de COP\$15.903.293 y los intereses moratorios correspondientes únicamente en contra de Dorelba Moreno Pardo.

Notifíquese personalmente la presente decisión junto a la orden de pago proferida en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

25 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
27 ABR 2017
 Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

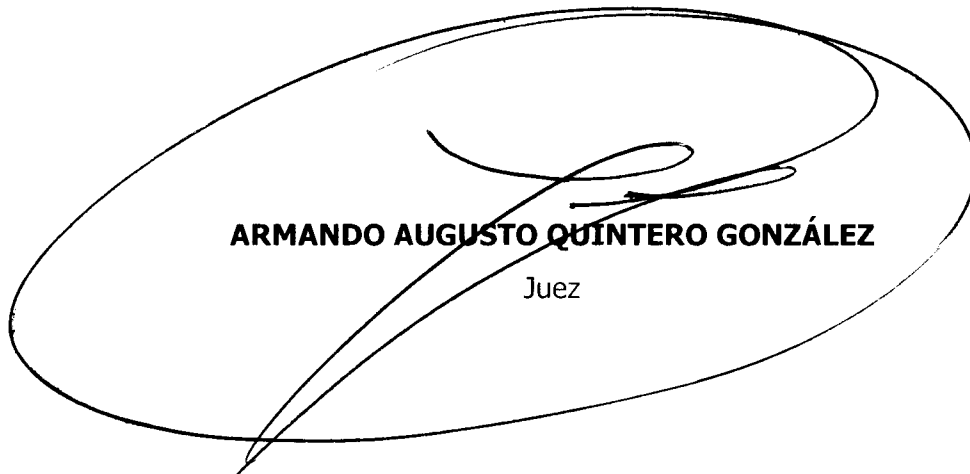
Expediente N° 500013103003 2016 00402 00

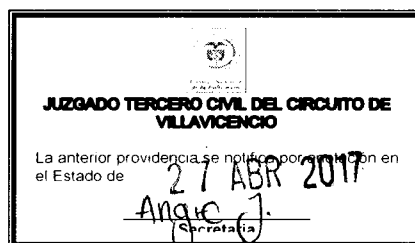
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la parte pasiva [folio 39], se reconoce personería jurídica al abogado Álvaro Gaitán Bermúdez como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, vista la solicitud allegada por el perito designado, obrante a folio 43 del expediente, se fijan como gastos periciales provisionales para la ejecución de la labor encomendada, la suma de \$200.000; póngase en conocimiento de lo anterior a los interesados. Se le recuerda al perito que deberá justificar los gastos en los que incurra.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00016 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Córrase traslado del escrito de excepciones previas al demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y cúmplase (x2)


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
 Secretaria	

Expediente N° 500013103003 2013 00016 00

Córrase traslado del escrito de excepciones previas al demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 99 del Código de Procedimiento Civil.



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

27 ABR

Ange J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00366 00

Villavicencio, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial presentado por la parte actora [folio 110], no se accede a la aclaración solicitada, toda vez que revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-2694, se observa que la garantía hipotecaria que pesaba sobre el mismo, fue cancelada mediante anotación No. 20¹, con fecha del 23 de abril de 2014.

Por otro lado, vista las peticiones obrantes en folios 111 a 113, se requiere a la parte actora para que aporte al proceso constancia o certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 230-60574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde se acredite la anotación de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Cesar Augusto Céspedes Calderón; asimismo, por Secretaría acredítese el diligenciamiento del oficio ordenado en el numeral 2 del auto adiado de 29 de noviembre de 2016 [folio 14].

Notifíquese y cúmplase,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Folio 32 adverso, cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2017 00110 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa** promovida por Cristhiam Alfonso Carrillo Vega en contra de Diana Marcela Reyes Padilla.

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

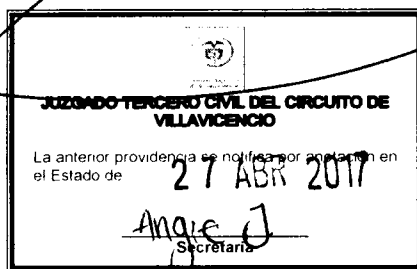
Notifíquese esta decisión de forma personal a la demandada.

Se reconoce como apoderado judicial del extremo actor a la abogada Doris Patricia Gutiérrez Mendoza, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



Email: judicial@juzgado3civilvillavicencio.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

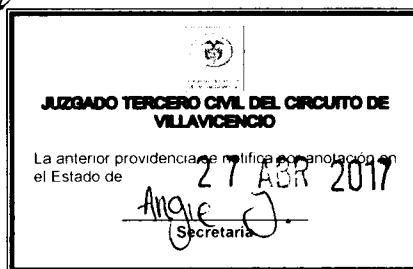
Expediente N° 500013103003 2012 00364 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que, a costa del demandante, expida certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-92200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

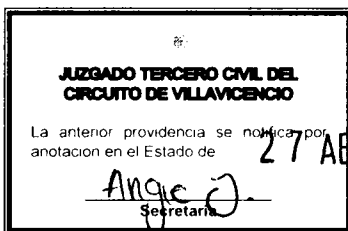
Expediente N° 500013103003 2015 00178 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que no hay excepciones previas qué decidir, se señala como fecha para adelantar la audiencia preliminar establecida en el canon 101 del Código de Procedimiento Civil, el **20 de septiembre de 2017** a las **9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

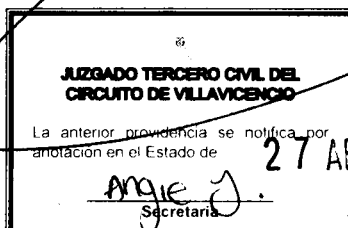
Expediente N° 500013103003 2003 00188 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Póngase en conocimiento de las partes el escrito a través del cual rindió cuentas el auxiliar de la justicia Julio Cesar Cepeda Mateus, obrante a folios 308 a 309.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00214 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado, obrante a folio 324 a 332, se pone en conocimiento del mismo a la parte actora para efectos de que realice la notificación personal de la sociedad demandada Flota La Macarena S.A., en el domicilio correspondiente a ésta.

De otra parte, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de los demandados, con el fin de notificarles el auto admisorio de la reforma de la demanda del 27 de enero del 2017 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Ange J.</i> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00411 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

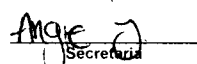
En atención a que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, junto a la solicitud de secuestro del inmueble hipotecado realizada en la reforma de la demanda, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula 230 – 87436 de la oficina referida.

En ese sentido, y teniéndose en cuenta que "[c]uando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes...", se comisiona con amplias facultades de ley al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, además, en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz**, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
 Secretaria

27 ABR 2017

Email: judicial@villavicencio.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00379 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

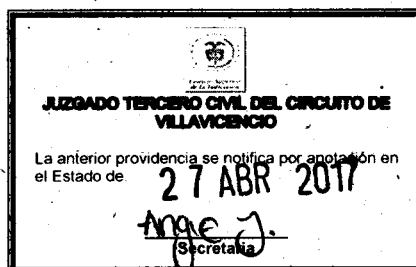
Córrase traslado de las excepciones propuestas por el accionado a la parte demandante por el término de 10 días, para los fines pertinentes, conforme al artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

Cumplido el término anterior, ingrese el negocio al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00517 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto que fue corrido el debido traslado¹ de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y en razón a que ésta no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Se reconoce a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. como apoderado de Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

26	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
27	ABR 2017
Anexo J.	
Secretaría	

¹ Folio 280.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00517 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre lo relacionado con el avalúo allegado por quien dice ser apoderado de los demandados, se requiere al mismo para que aporte el poder correspondiente, toda vez que no se observó que obre en el expediente.

Cumplido lo anterior se decidirá lo pertinente acerca de la experticia.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Arrie J.</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2009 00517 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre lo relacionado con el avalúo allegado por quien dice ser apoderado de los demandados, se requiere al mismo para que aporte el poder correspondiente, toda vez que no se observó que obre en el expediente.

Cumplido lo anterior se decidirá lo pertinente acerca de la experticia.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

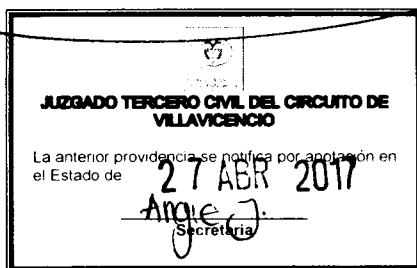
01 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Anche</i> Secretaría
--

Expediente N° 500013103003 2010 00373 00

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP\$400.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado.

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00393 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Cumplida la carga contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso por el demandante en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia en el expediente del día de su publicación para efectos de establecer la iniciación del término legal otorgado por la ley en la misma normativa.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por el perito Nelson Enrique Albarracín, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
Angie J. Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00315 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

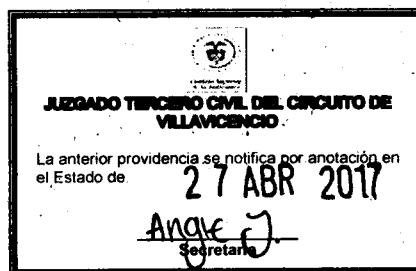
Requírase tanto a la parte actora como a la secuestre Luz Mary Correa Ruiz para que informen si pudo accederse al inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

Una vez se haya manifestado lo pertinente, ingrese al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00383 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Póngase en conocimiento del extremo actor el oficio remitido por Citibank – Colombia S.A. con ocasión de la medida de embargo de dineros.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Angie</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00175 00

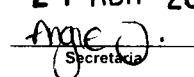
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que la garantía hipotecaria cuyo desglose se solicita garantiza todas las obligaciones que existan a favor del demandante y en contra de la demandada en el asunto de la referencia, se accede a ello. Por secretaría dese cumplimiento a la presente orden, y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

51	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
 Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



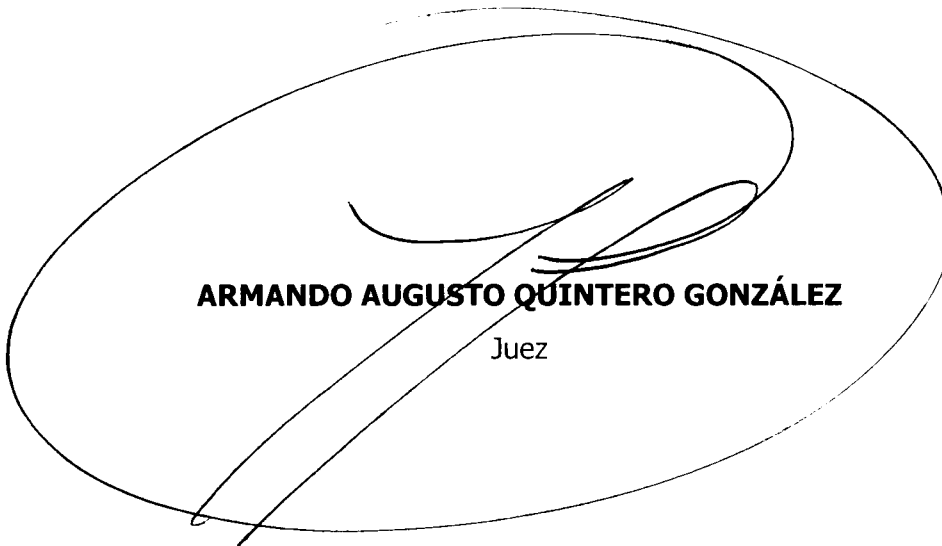
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2000 00143 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por revocado el poder conferido a Luis A. Burgos Jaimes por el Liquidador de Llanconstructora Limitada.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 Angie J. Secretaria

Expediente N° 500013103003 2017 00111 00

Comoquiera que del documento que se observa a folio 7 en el asunto de la referencia, se encuentra que el valor del inmueble objeto del asunto de la referencia no supera el monto señalado por el Estatuto Procesal General para los asuntos de mayor cuantía¹, de los cuales conoce este Despacho, sino que la cuantía corresponde a la señalada como de menor, motivo por el que se dispone:

2.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias pertinentes.

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 La anterior providencia se notifica por medio de
 el Estado de
27 ABR 2017
maic
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00103 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de Restitución de Tenencia promovida por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra de **Hernán González Martínez.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal a la demandada.

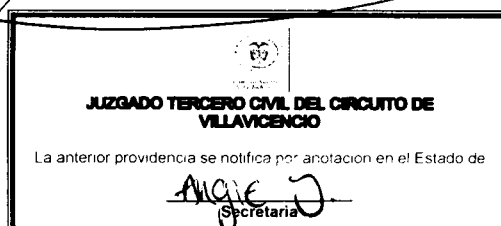
Se reconoce a Nigner Andrea Anturi Gómez como apoderada judicial de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, que el extremo actor aporte caución por el valor de COP\$ 62.988.000,00.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00185 00

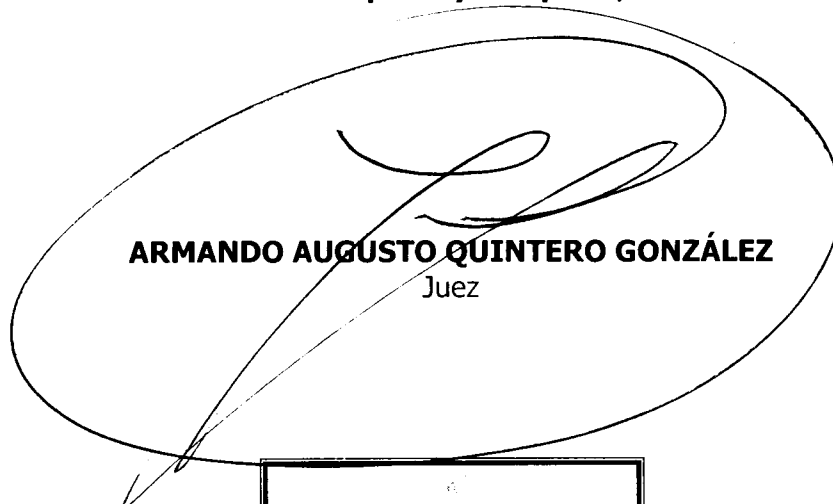
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

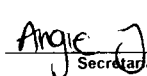
No se acepta la publicación allegada por el demandante, toda vez que en la misma se identificó el despacho como el Juzgado Primero Civil del Circuito, información que es errada y que podría generar confusión, de modo que deberá practicarse nuevamente, oportunidad en que se deberá tener en cuenta lo expuesto con relación a que la publicación será en un listado, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

Por otro lado, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de Harol Andrés Ruiz Flores, con el fin de notificarle el auto admisorio de 14 de septiembre del 2016 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
 Secretaría	27 ABR 2017

Email: _____ Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00135 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Vistas las notificaciones realizadas a Banco Pichincha S.A., en calidad de acreedor prendario, téngase por notificada por aviso a dicha entidad bancaria. En ese orden, se niega la solicitud de designarle curador ad litem.

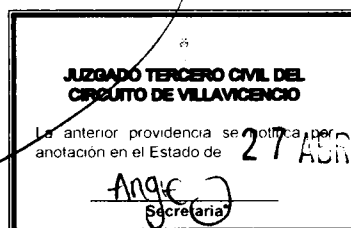
Ténganse por agregados al expediente los Despachos Comisorios N° 052 de 30 de septiembre del 2016 y N° 057 de 30 de noviembre de 2015.

Por último, vista la solicitud de la parte actora consistente en designar auxiliar de la justicia que avalúe los bienes muebles secuestrados, se advierte que no es posible tal proceder, toda vez que a la fecha no se cuenta con avaluadores ni auxiliares de la justicia habilitados para ello, motivo para instar a la parte interesada a que intente la realización de la experticia contratando algún particular facultado para dicha labor, persona que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia.

Lo anterior, sin dejar de lado que los demandados tienen el deber de prestar la colaboración correspondiente, en lo que refiere a permitir el acceso al bien donde se ubiquen los muebles y enseres, y demás aspectos que requiera el perito, so pena de aplicarse las consecuencias que señala el artículo 233 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

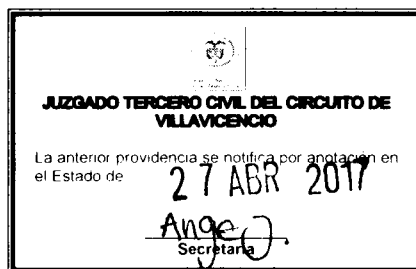
Expediente N° 500013103003 2011 00422 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría [folio 166], se le imparte aprobación a la misma.

Notifíquese y cúmplase, (x2)


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00416 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que no hay excepciones previas que decidir, se señala como fecha para adelantar la audiencia preliminar establecida en el canon 101 del Código de Procedimiento Civil, el **29 de agosto de 2017**, a las **9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por apoderado en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Angie J.</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00135 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se reconoce como apoderado de los ejecutados a Luis Alejandro Rojas Díaz, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se **rechaza** la objeción formulada por los ejecutados contra la liquidación del crédito realizada por los demandantes, en la medida que no fue acompañada de la liquidación alternativa que reclama el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

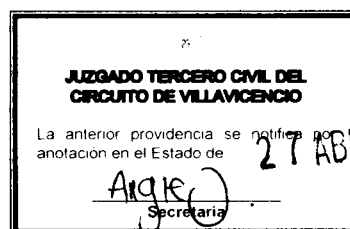
Desglósense los documentos obrantes a folios 138 a 143, 149 a 154 y 157, e incorpórense al cuaderno de medidas.

Revisada la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se advierte que habrá de modificarse únicamente en el sentido de restarse a los intereses causados (COP\$17.289.046,28) el valor correspondiente a COP\$6.469.099,81, cantidad que se obtiene de sumar los descuentos realizados a la demandada Nayiber Vanegas Ladino con ocasión de la medida ordenada consistente en embargo de su salario, los que fueron puestos a disposición de este Despacho¹, operación que arroja como resultado la suma de COP\$10.819.946,47, a lo que habrá de sumarse el de COP\$432.226.157,00.

De esa forma, se tiene que el valor del crédito asciende a la cantidad de **COP\$443.046.103,47**. En los anteriores términos se aprueba la liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 444 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 4 de mayo de 2016**.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Folios 259 a 261, Cuaderno ejecutivo a continuación.

Email:

Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00324 00

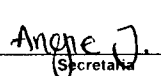
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de segunda instancia calendada 28 de marzo de 2017.

Por Secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



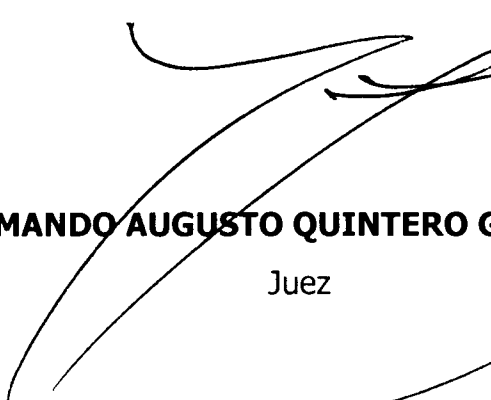
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2016 00320 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase en cuenta durante el trámite de la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, la tacha de falsedad presentada por el apoderado de los demandantes¹, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (x2)


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR AUTO

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SEÑALADO Angie O

¹ Folio 1-4, cuaderno "Tacha de Falsedad"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

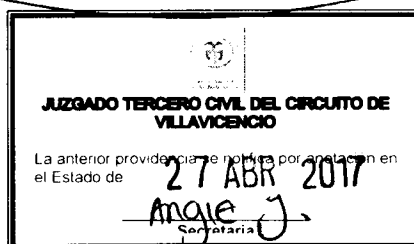
Expediente N° 500013103003 2006 00006 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se requiere a la parte actora para que allegue avalúo actualizado del inmueble objeto de remate, toda vez que el que obra en el expediente data del 04 de mayo de 2015¹, con aclaración sobre las correspondientes mejoras, aportada el 02 de febrero de 2016², de donde se colige que adelantar dicha actuación con base en éste puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, ya que la suma indicada en el dictamen mencionado puede ser inferior a la que en la actualidad tenga dicho bien, situación que reñirá con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo³, labor en busca de evitar conculcar los derechos de la parte ejecutada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio, por valores inferiores al real.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Folio 139 a 154, cuaderno 1

² Folios 179-208.

³ Ver Sentencia T-016 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Expediente N° 500013103003 2008 00436 00

En atención al memorial allegado por el perito designado mediante auto del 15 de febrero de 2017, manifestando su imposibilidad de aceptar el encargo [folio 393], se procede a relevar al mismo, en consecuencia, comoquiera que no hay lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa para dicha labor, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de su posesión, realice la experticia ordenada en audiencia del 08 de septiembre de 2015, la cual fue solicitada por la parte demandada, como consta a folio 168 del expediente de la referencia.

Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea, en este caso profesional en contaduría, que elaborará el dictamen pericial; y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP\$300.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado por la parte interesada, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído. En el evento en que no se consigne el dinero indicado, se prescindirá de la prueba. El perito deberá allegar su experticia a más tardar el día 19 de mayo de 2017.

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

27 ABR 2017

Anacleto
Secretaría

Email: Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.